



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-144/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
IEEPCO o INSTITUTO:

CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN

FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2328/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/86/2019, el 11 de enero 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** El Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, presentó informe a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.

V. **Documentación de elección.** Mediante oficio con número MSJS/FCG/107/2019, presentado en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria de la asamblea de las 5 agencias municipales, 4 de policía y 2 núcleos rurales.
2. Copia certificada del acta de cómputo
3. Copias simples de la documentación de los y las concejales electas
4. Constancia de origen y vecindad.
5. USB con fotos de la jornada
6. Oficio de la integración del cabildo.



De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 se llevó a cabo sesión permanente de elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, O.A.

1. Instalación legal del Consejo Electoral Municipal
2. Apertura de las 13 Mesas Receptoras y una auxiliar.
3. Jornada Electoral
4. Recepción de la paquetería de las mesas receptoras.
5. Cómputo final de la elección a concejales
6. Declaración de conclusión de la sesión permanente
7. Presentación ante la asamblea comunitaria de la autoridad electa para el periodo 2020-2022.
8. Clausura de la asamblea.

VI. **Cuaderno de Antecedentes.** Con fecha 28 de octubre de 2019, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Cuaderno de Antecedentes C.A./138/2019, formado con motivo del escrito presentado por la ciudadana Amelia Gómez Duran, emitió el acuerdo en el sentido de proponer al Pleno el proyecto de desechamiento y reconducción del asunto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPPEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad;

así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.


Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.
OAXACA DE JUÁREZ

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Convocatoria es remitida mediante oficio a las autoridades auxiliares de las localidades, para que estas a su vez la coloquen en lugares públicos; aunado a lo

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

anterior el Secretario del Consejo fija copia de la convocatoria en los lugares más visibles y concurridos de las localidades del municipio y se da a conocer por perifoneo;

II. La jornada electoral se lleva a cabo el segundo domingo de octubre, en cada una de las localidades del municipio se instalan mesas receptoras de la voluntad de las y los ciudadanos integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores;

III. La Mesas Receptoras se instala a partir de las ocho horas y clausura a las dieciséis horas, de inmediato a la declaratoria de clausura, se inicia con el escrutinio y cómputo de los votos;

Los resultados de cada una de las Mesas Receptoras se remiten al Consejo Electoral Municipal instalado en la cabecera municipal, el cual procede a sumar los resultados remitidos, determina a la planilla ganadora y publica los resultados; y

La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral que de acuerdo a su Sistema Normativo lo constituye la Autoridad Municipal en funciones quince días antes de la elección y se difundió de acuerdo a su sistema; el día de la elección una vez instalado el Consejo Municipal Electoral procedió a declarar el inicio de la jornada electoral.

A continuación se realizó el nombramiento de las mesas receptoras y se procedió a la elección de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, la votación se realiza mediante dos planillas depositadas en urnas y votan por el candidato o candidata de su preferencia, la planilla en obtener el segundo lugar en votos obtiene las regidurías de Ecología y Panteones; se informa los resultados de la siguiente manera:

MESA RECEPTORA	PLANILLAS			TOTAL
	ROJA	AZUL	VOTOS NULOS	
UNO	88	115	10	213
DOS	66	4	6	76
TRES	6	55	4	65
CUATRO	9	58	0	67
CINCO	231	3	8	242
SEIS	9	12	13	34
SIETE	30	12	1	43



OCHO	20	10	0	30
NUEVE	18	9	1	28
DIEZ	17	50	7	74
ONCE	13	4	0	17
DOCE	51	12	2	65
DOCE AUXILIAR	1	37	0	38
TRECE	36	10	0	46
VOTACION TOTAL EMITIDA	595	391	52	1038

Por lo consiguiente la planilla **ROJA** resulta ganadora con quinientos noventa y cinco votos (**595**).

PLANILLA GANADORA		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELI MARTÍNEZ LÓPEZ	PORFIRIO DURAN DURAN
SÍNDICO MUNICIPAL	MELQUIADES HERNÁNDEZ CARRASCO	RAYMUNDO CARRASCO ZULAICA
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN AVENDAÑO CHÁVEZ	VICTOR SEBASTIAN HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE OBRAS	FÉLIX AVENDAÑO DURAN	LUIS SANTIAGO LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	ADRIANA GARCÍA MENDOZA	CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACION	PANFILO FERNANDO GARCÍA BOLAÑOS	JOAQUIN JAVIER LANGRUEN PERALTA

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto Electoral Comunitario, a la planilla que ocupa el segundo lugar se le asignan dos Regidurías, como consecuencia las Regidurías para la planilla azul son las siguientes:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
REGIDORA DE ECOLOGIA	AMELIA GOMEZ DURAN	LULU SORIANO GOMEZ

REGIDOR DE PANTEONES	MIGUEL ANGEL LOPEZ DURAN	CARLOS CRUZ PEREZ
----------------------	--------------------------	-------------------

En consecuencia, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELI MARTINEZ LOPEZ	PORFIRIO DURAN DURAN
SÍNDICO MUNICIPAL	MELQUIADES HERNANDEZ CARRASCO	RAYMUNDO CARRASCO ZULAICA
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN AVENDAÑO CHAVEZ	VICTOR SEBASTIAN HERNANDEZ CHAVEZ
REGIDOR DE OBRAS	FELIX AVENDAÑO DURAN	LUIS SANTIAGO LOPEZ
REGIDORA DE SALUD	ADRIANA GARCIA MENDOZA	CARMEN GARCIA HERNANDEZ
REGIDOR DE EDUCACION	PANFILO FERNANDO GARCIA BOLAÑOS	JOAQUIN JAVIER LANGRUEN PERALTA
REGIDORA DE ECOLOGIA	AMELIA GOMEZ DURAN	LULU SORIANO GOMEZ
REGIDOR DE PANTEONES	MIGUEL ANGEL LOPEZ DURAN	CARLOS CRUZ PEREZ

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Adriana García Mendoza propietaria Carmen García Hernández suplente de la regiduría de Salud, Amelia Gómez Duran propietaria Lulú Soriano Gómez suplente de la regiduría de Ecología, es decir; de la asamblea se desprende la participación de mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio San Jerónimo Sosola, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca; culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELI MARTÍNEZ LÓPEZ	PORFIRIO DURAN DURAN
SÍNDICO MUNICIPAL	MELQUIADES HERNÁNDEZ CARRASCO	RAYMUNDO CARRASCO ZULAICA
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN AVENDAÑO CHÁVEZ	VICTOR SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CHÁVEZ

REGIDOR DE OBRAS	FÉLIX AVENDAÑO DURAN	LUIS SANTIAGO LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	ADRIANA GARCÍA MENDOZA	CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PANFILO FERNANDO GARCÍA BOLAÑOS	JOAQUIN JAVIER LANGRUEN PERALTA
REGIDORA DE ECOLOGÍA	AMELIA GÓMEZ DURAN	LULÚ SORIANO GÓMEZ
REGIDOR DE PANTEONES	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DURAN	CARLOS CRUZ PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

